JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

Divisorio No. 2009 – 00680

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015[1], se requiere al extremo actor, para que por su conducto en el término de diez (10) días arrime al plenario actualización del avalúo comercial de los bienes inmueble a subastar, ello en el entendido de que la auxiliar de la justicia Martha Barreto Lopez quien fungía como perito se encuentra inactiva lo que imposibilita que sea esta última a quien se le haga tal requerimiento.

2.- Así mismo, se insta a la parte actora para que informe el estado en el que se encuentra el trámite de secuestro de los bienes, el cual cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de esta urbe.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **064** del **28 de junio de 2021**.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

[1] *Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)*

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.